



Acuerdo, de 3 de julio de 2026, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 382/2025, de 25 de noviembre

Asunto: Expediente CT-125/2020 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Palencia

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 382/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Palencia. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Palencia.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, se debe facilitar al reclamante la información relativa a los fondos presupuestarios que el Ayuntamiento de Palencia ha destinado a la supresión de barreras arquitectónicas en las vías públicas y en los inmuebles de titularidad municipal. En el caso de que la información solicitada no existiera en alguna anualidad, se debe poner de manifiesto expresamente esta circunstancia al reclamante”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 16 de abril de 2026, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Palencia en la cual se señalaba lo siguiente:

“Adjunto remito Informe emitido por el servicio de Bienestar Social e informe del servicio de Obras de este Ayuntamiento, en respuesta a su solicitud de fecha 6 de abril de 2026, a los efectos oportunos”.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

A esta comunicación no se adjunta ningún justificante de la remisión al reclamante de la información contenida en los informes remitidos a esta Comisión de Transparencia.

Tercero.- Con fecha 13 de mayo de 2026, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de Palencia en relación con la anterior comunicación municipal, indicando a esta Entidad Local lo siguiente:

“(...) El citado escrito de 6 de abril de 2026 de esta Comisión de Transparencia contiene el segundo recordatorio efectuado por este organismo a ese Ayuntamiento para que este cumpla la Resolución 328/2025, dado que esta es ejecutiva y firme y, por ello, su contenido es vinculante.

Por este motivo, la información remitida a esta Comisión debe ser dirigida a D. XXX, dado que este es el reclamante y la persona que ha realizado la petición de información que se encuentra en el origen de la Resolución 382/2025, antes citada.

Así pues, a la vista de la comunicación señalada y a los efectos de poder considerar cumplida o incumplida la Resolución 382/2025, se precisa la acreditación de la remisión de toda la documentación enviada a esta Comisión de Transparencia al reclamante D. XXX. (...)

Si transcurrido el plazo señalado no nos comunica lo contrario, consideraremos, a los efectos oportunos, que no se ha remitido la documentación al reclamante”.

Ciertamente, en el escrito dirigido por esta Comisión de Transparencia al Ayuntamiento de Palencia no se concretó, por error, el plazo concedido al efecto. Por este motivo, es preciso acudir al artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) donde se indica lo siguiente: *“Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor”.*

Así pues, el 14 de mayo de 2026 recibe el Ayuntamiento de Palencia la notificación de nuestra petición a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), sin que, hasta la fecha, se haya recibido ninguna contestación por parte de este Ayuntamiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de



diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **vinculantes y de obligado cumplimiento**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Palencia corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Como reacción a la Resolución 382/2025, de 25 de noviembre, el Ayuntamiento de Palencia ha remitido a esta Comisión de Transparencia dos informes, uno firmado por la Jefe de Servicio de Bienestar Social y otro por la Arquitecta municipal y Jefa de Servicio de Área de Obras e Infraestructura.

Debe destacarse el informe de la Arquitecta Municipal, en cuyo apartado 7 se detalla la política municipal de priorización de la accesibilidad y actuaciones desarrolladas, concretando las actuaciones realizadas en espacios públicos y viarios, así como en edificios municipales. Asimismo, su apartado 8 se dedica a la información presupuestaria solicitada y la inexistencia de desglose en los términos requeridos. Pese a lo anterior, en su apartado 9 se tratan de detallar las aplicaciones presupuestarias y las actuaciones recientes con incidencia en la accesibilidad (ejercicios 2025-2026), para terminar en sus puntos 10 y 11 indicando lo siguiente:

“10. Conclusiones

El Servicio de Obras e Infraestructura del Ayuntamiento de Palencia incorpora de forma sistemática criterios de accesibilidad universal en todos los proyectos de obras promovidos, en cumplimiento del marco normativo vigente y mediante los mecanismos de control técnico y supervisión establecidos.

Las actuaciones en materia de accesibilidad se integran de forma transversal en las inversiones municipales, no configurándose, con carácter general, como aplicaciones presupuestarias autónomas.

No existe, en los términos solicitados, una información estructurada que permita ofrecer un desglose anual completo de fondos, porcentajes y destinos exclusivos en materia de accesibilidad (...).

11. Propuesta

Se propone:

- Dar traslado del presente informe al Área de Bienestar Social.*
- Remitirlo al Comisionado de Transparencia de Castilla y León, a fin de acreditar el cumplimiento de la Resolución 382/2025”.*

Así pues, este último informe omite la necesidad de que el mismo se remita al reclamante, como solicitante de la información que ha sido objeto de la Resolución 382/2025 y, en cambio, insta su remisión a esta Comisión de Transparencia para dar cumplimiento a esta Resolución.

Con base en lo anterior es por lo que la Comisión de Transparencia solicitó, con fecha 14 de mayo de 2026, al Ayuntamiento de Palencia que acreditara el envío de los informes al reclamante, tal y como se indica en el antecedente tercero de este Acuerdo.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, esta Comisión de Transparencia no ha obtenido ninguna respuesta por parte del Ayuntamiento de Palencia, habiéndose superado el plazo previsto en la LPAC. Por este motivo, no puede considerarse cumplida la Resolución 382/2025, de 25 de noviembre.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 382/2025, de 25 de noviembre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe acreditar la remisión al reclamante de los dos informes remitidos a esta Comisión de Transparencia y firmados por la Jefe de Servicio de Bienestar Social y por la Arquitecta municipal y Jefa de Servicio de Área de Obras e Infraestructura.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Palencia.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López